

ORD. N° 1042
ANT.: Bases de la propuesta pública para la concesión de los Servicios de Recolección, Transporte, Descarga y Tratamiento de Residuos Sólidos Diferenciados que se producen en la Comuna de María Pinto.
Rol N° 2071-12 FNE
MAT.: Informa.

Santiago, 13 de agosto de 2012

**A : SR. CÉSAR ARAOS AGUIRRE
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE MARÍA PINTO
AVDA. FRANCISCO COSTABAL N° 78
MARÍA PINTO
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**

DE : SUBFISCAL NACIONAL

Con fecha 17 de julio de 2011, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas, Bases Técnicas y Anexos para la licitación pública de la concesión de los Servicios de Recolección de Residuos Sólidos Diferenciados 2012, para la Comuna de María Pinto, con el objeto de establecer si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios (en adelante las "Instrucciones Generales").

Si bien las Bases están caratuladas genéricamente como "Licitación Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Diferenciados 2012 para la Comuna de María Pinto", en el numeral 1.1 de las Bases Técnicas se explicitan los servicios que comprende esta licitación al señalar que corresponden a la recolección en forma diferenciada de residuos orgánicos, blandos, inorgánicos y duros que se producen en la comuna de María Pinto, su transporte, descarga y tratamiento en Planta de Compostaje de la comuna definido para este fin. A su vez el numeral 3.5 de estas mismas bases, establece que el servicio requerido se efectúa puerta a puerta en la comuna.

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases de Licitación:

I. CRONOGRAMA DEL PROCESO

1. El cronograma incluido en las Bases, no define una fecha para la adjudicación de los servicios licitados, si bien considera las fechas de cierre de las ofertas y de apertura de las mismas. Por lo tanto se solicita definir la fecha precisa de adjudicación, en razón de lo dispuesto en el Resuelvo 3° de las Instrucciones Generales que exige que el detalle del cronograma debe incorporar la totalidad de los hitos del proceso, con fechas ciertas que otorguen a los potenciales oferentes completa certeza en relación con el proceso licitatorio, facilitando así el libre acceso a la licitación.

2. El punto 6.2 de las Bases Administrativas relativo al plazo de ejecución del servicio, señala que es mensual y que regirá por un período de dos años corridos a partir de la fecha de su adjudicación. En cuanto a las prórrogas de dicho plazo de ejecución señala que el servicio podrá ser prorrogado sólo por lapsos breves que se aplicarán bajo circunstancias objetivamente acreditadas y con la finalidad de asegurar siempre la continuidad del servicio.

De conformidad con el Resuelvo 1° de las Instrucciones Generales, para cautelar en el proceso de licitación la debida transparencia y garantía de libre acceso, y el establecimiento de condiciones generales, uniformes y objetivas, se solicita a este respecto que las condiciones y duración a que debería referirse la indicada prórroga sean definidos en las Base.

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

3. El párrafo 11 letra A. "Oferta Económica", de las Bases Técnicas, establece una fórmula para la evaluación de la oferta económica.

El factor 60 que multiplica dicha fórmula está de más, lo que se refleja en el hecho de que con la referida ecuación el mejor postor tendrá 6.000 puntos, en vez de los 100 que debiera recibir. Es en la evaluación total, letra D. del mismo numeral, donde se debe ponderar el 60% de la oferta económica, lo que está realizado correctamente. Además, los ítems oferta técnica y experiencia de la empresa tienen cada uno un máximo de 50 puntos, siendo que la escala que se quiere utilizar son 100 puntos.

Se solicita que dichas escalas sean corregidas para tener un máximo de 100 puntos en ambos ítems.

III. DISCRECIONALIDAD

4. En el punto 3.6 de las bases administrativas, llamado desistimiento de las propuestas, se define que si el contrato no se suscribiere dentro de los 55 días hábiles a la fecha de apertura de la propuesta por causas imputables a la Unidad Técnica o al

Mandante, el oferente que por tal razón desista de su propuesta no tendrá derecho a reclamo ni indemnización alguna.

Esta cláusula otorga un grado excesivo de discrecionalidad al Mandante, por lo que se recomienda que se modifique restringiendo substancialmente su alcance, sea predefiniendo razones substanciales que justifiquen la eliminación de mecanismos de impugnación o, en su defecto, eliminando la cláusula.

IV. INMUTABILIDAD DE LAS BASES

5. El acápite 4.4. de las Bases Administrativas que tratan la Subcontratación señala: "El contratista sólo podrá subcontratar parte del servicio, ya sea, recolección, transporte o disposición de sólidos en virtud del fiel cumplimiento del servicio contratado".

6. La facultad conferida al oferente para subcontratar parte de las obras y permitir a uno o varios operadores diferentes del adjudicatario original participar en la ejecución del contrato puede dar lugar a una reducción de la competencia efectiva en la fase de licitación, ya que ciertas empresas que podrían acudir al proceso competitivo como licitadores, optarían por no hacerlo o, por participar en forma menos agresiva, prefiriendo actuar como subcontratistas, con la consiguiente relajación de las condiciones de competencia del proceso. Sin embargo, si así lo establecen las bases, podría subcontratarse obras muy menores siempre considerando la naturaleza de los servicios licitados, que comprende la recolección, transporte y disposición de residuos sólidos y no exceder este ámbito.

La redacción dada al numeral 4.4. se refiere a la subcontratación de la recolección de residuos orgánicos, blandos, inorgánicos y duros que se producen en la comuna de María Pinto, su transporte, descarga y tratamiento en Planta de Compostaje de la comuna, que son los cuatro grandes bloques que comprende el servicio licitado. No cumple con la observación de esta Fiscalía que limita la subcontratación a obras muy menores, pues ésta, por las razones dadas, excluye la posibilidad de que la operación se refiera a la totalidad de cualquiera de estos bloques. Tampoco es aceptable la razón genérica que fija esta cláusula para justificar la subcontratación, cual es que ella se efectúe en virtud del fiel cumplimiento del servicio contratado, pues no establece en forma explícita, precisa y predeterminada, las circunstancias razonables, objetivas y verificables que justifiquen el ajuste del contrato.

Por lo que se solicita que la cláusula objetada sea corregida, adecuándola al sentido de estas observaciones.

V. OTROS

7. En el apartado 3.3.- POBLACIÓN COMUNAL, de las bases técnicas, la frase explicativa que contiene se encuentra incompleta pues no especifica la población total de la comuna. Se solicita completar dicha frase con el número de habitantes correspondientes a la población de la comuna de María Pinto.

8. Finalmente, hago presente a ese Municipio que, para futuras licitaciones, el considerando sexagésimo séptimo de la sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia considera "conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los Municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizado en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive".

En atención a lo expuesto, y conforme lo prescrito en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,

Por orden del Señor Fiscal Nacional Económico,


JAME BARAHONA URZÚA
SUBFISCAL NACIONAL

REPUBLICA DE CHILE
* SUBFISCAL NACIONAL *
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA

Abogado FNE
Carlos Smith
Fono: 7535602 - 604